



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 71 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1173

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 384 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 383, de fecha ocho de octubre del 2004, dictada por el que Resuelve, se dispuso las entidades autorizadas a ejecutar la importación de Grupos Electrónicos que clasifican por las subpartidas 8502.1100, 8502.1200, 8502.1300 y 8502.2000.

POR CUANTO: Se hace necesario complementar lo dispuesto en la citada Resolución No. 383 disponiendo la implementación de formas superiores de organización y coordinación entre las empresas especializadas en la compra, importación y suministro de los Grupos Electrónicos, para que de conjunto apliquen políticas que conduzcan a la optimización de las compras y apoyen la prestación eficiente de servicios de garantía y reparación.

POR CUANTO: Una coordinación adecuada en la ejecución de estas políticas posibilitará una eficiente asesoría en la solución a los requerimientos de la demanda, facilitar la selección tecnológica más correcta, obtener precios y condiciones ventajosos y ajustados a los del mercado internacional, y en consecuencia, la utilización racional de los recursos financieros del país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Comité Coordinador de Compras e Importación de los Grupos Electrónicos, en lo adelante Comité de Grupos Electrónicos, que estará integrado por:

- Viceministro designado por el Ministerio del Comercio Exterior, que lo preside.
- Viceministro designado del Ministerio de la Industria Básica.
- Directivo designado de la Unión Eléctrica, perteneciente al Ministerio de la Industria Básica.
- Funcionario designado del Ministerio del Comercio Exterior.

— Directivo designado del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

— Directores Generales o Sustitutos Oficiales de las entidades importadoras siguientes:

— ENERGOIMPORT; MAQUIMPORT; Corporación CIMEX, S.A.; DITA, S.A.; COPEXTEL, S.A.; Firma Comercial UNECAMOTO; EMIAT; TECNOIMPORT; TECNOTEX y la Empresa Ejecutora de Donativos.

SEGUNDO: Los Grupos Electrónicos que serán objeto de atención por el Comité, clasificados por el Sistema Armonizado, se señalan en el Anexo No. 1 adjunto a la presente Resolución.

TERCERO: El Comité de Grupos Electrónicos que por esta Resolución se crea tendrá como funciones centrales:

— Trazar, instrumentar y controlar las políticas de compra e importación.

— Mantener atención permanente a los mercados externos de los productos trabajados por el Comité, valorando los mejores momentos, tecnologías y mercados de compra, así como las condiciones de precios, suministradores, y financiamientos más ventajosos en cada momento.

— Mantenerse informado sobre los cambios y desarrollos tecnológicos que se introduzcan en los Grupos Electrónicos, a fin de asesorar y apoyar la selección cuando se requiera.

— Valorar y emitir criterios sobre licitaciones y negocios para los grupos electrónicos que sean de interés o gestionen sus miembros.

CUARTO: El Comité de Grupos Electrónicos, en el ejercicio de sus funciones:

— Se auxiliará de una Secretaría permanente, que tendrá la función de recibir y trasladar a los Miembros la documentación que proceda, la correspondencia general y las citaciones, así como tramitar consultas, confeccionar el Orden del Día, las Actas de las reuniones y los Dictámenes.

— Podrá crear Comisiones Técnicas, permanentes o temporales, para estudiar y dictaminar sobre problemas o aspectos técnicos de interés y necesidad de sus miembros. Sus conclusiones o propuestas las presentarán al Comité, para su análisis y aprobación final.

— Definirá la periodicidad de sus reuniones, así como el método de trabajo que aplicará para asegurar el cumplimiento de todas sus funciones, debiendo para ello establecer y aprobar un Procedimiento Interno de Trabajo.

QUINTO: Para sus análisis el Comité de Grupos Electrógenos se ajustará a criterios técnicos (tecnología, garantías, servicios, etc.) y comerciales tales como precios, plazos de entrega, forma de pago y financiamientos, entre otros, insertando en los análisis a la industria nacional.

SEXTO: Los importadores se abstendrán de realizar cualquier compra sin consultar previamente al Comité de Grupos Electrógenos y sin que éste emita el correspondiente dictamen.

SÉPTIMO: El Comité de Grupos Electrógenos definirá la forma en que vinculará sus trabajos a otras entidades autorizadas a realizar la importación de alguno o todos los grupos electrógenos y que no han sido designadas como miembros permanentes de este Comité. Estas otras entidades vienen obligadas a asistir al Comité, cuando éste, en los casos que lo considere procedente, lo requiera.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Directores de Empresas y a las entidades interesadas. Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Comercio Exterior, a los ocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

PARTIDA/SUBPARTIDAS QUE REGULA EL COMITE DE COMPRAS PARA LOS GRUPOS ELECTROGENOS:

- 85.02 GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS
-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
- 85021100 --De potencia inferior o igual a 75 kVA.
85021200 --De potencia superior a 75 kVA., pero inferior o igual a 375 kVA.
85021300 --De potencia superior a 375 kVA.
85022000 -Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).

RESOLUCION No. 386 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece

el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana MEGO, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana MEGO, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MEGO, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Luis Padrón Zamora
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 387 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A de C.V., (OCUSA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A de C.V., (OCUSA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL, S.A de C.V., (OCUSA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero

Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Luis Padrón Zamora

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 395 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña GERMAN-TEC, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GERMAN-TEC, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GERMAN-TEC, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 396 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas ACEPEX MANAGEMENT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas ACEPEX MANAGEMENT, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ACEPEX MANAGEMENT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades

de administración de las entidades que integran su grupo empresarial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 399 de 2004

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 138, del Ministro del Comercio Exterior, de fecha 15 de julio de 1981, fue creada con personalidad jurídica independiente y con patrimonio y administración propios, la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 258, dictada en fecha 17 de septiembre del 2004, por el Ministro de Economía y Planificación se autoriza la fusión de la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON en la Empresa Importadora-Comercializadora, IMECO.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, disponer previa autorización del Organismo competente la creación, fusión, modificación y extinción de empresas de comercio

exterior con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la fusión de la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON en la Empresa Importadora-Comercializadora, IMECO.

SEGUNDO: En virtud de lo consignado en el Resuelvo anterior, se dispone el traspaso a la Empresa Importadora-Comercializadora, IMECO de los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole que la entidad que se extingue haya adquirido o contraído, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos con carácter retroactivo a partir del primero de octubre del 2004.

CUARTO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Empresa Importadora y Comercializadora de la Construcción EMEXCON, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de noventa días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la interesada, al Ministerio de la Construcción, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, al Banco Nacional de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 401 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto

No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española GESTURONA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española GESTURONA, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía GESTURONA, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 406 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ABANICOS FOLGADO S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ABANICOS FOLGADO S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ABANICOS FOLGADO S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 407 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española MUTAUTO AMERICA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española MUTAUTO AMERICA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MUTAUTO AMERICA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 408 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES LTD.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la entidad no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución No. 550 de fecha 13 de noviembre del 2001, en cuanto al monto de las operaciones ejecutadas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense MOTZ INTERNATIONAL INDUSTRIES LTD.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 410 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma portuguesa SUNCARIBE GESTAO O INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa SUNCARIBE GESTAO O INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNCARIBE GESTAO O INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será coordinar las actividades propias de administración y financiamiento con el Ministerio de Turismo de la República de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 411 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña M & D TRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, se ha concluido que no existen razones y fundamentos que justifiquen la inscripción de la firma panameña M & D TRADING, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Denegar la inscripción de la firma panameña M & D TRADING, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

TRANSPORTE**RESOLUCION CONJUNTA MITRANS-MINCEX**

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año mediante el cual aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea aprobada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del estado y del gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Acuerdo 2821 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 28 de noviembre de 1994 dispone que el Ministerio del Transporte es el encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo No. 2921, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha de 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 168 definió en su artículo 2 que la Licencia de Operación de Transporte es el documento de autorización intransferible que debe poseer toda persona natural o jurídica para poder prestar servicios de transporte terrestre, marítimo y fluvial en el territorio nacional o en sus aguas jurisdiccionales, disponiendo además en su artículo 6 que la referida licencia es otorgada por el Ministerio del Transporte a personas jurídicas y a personas naturales en pleno disfrute de sus derechos civiles, radicadas en el país, que reúnan los requisitos que se exigen para su obtención.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte dictó en fecha 25 de febrero del 2002 la Resolución Número 86/02, poniendo en vigor el Reglamento de la Licencia de Operación de Transporte, que en su artículo 1 dispone cuáles son los servicios que podrán prestarse previo otorgamiento de dicha licencia, relacionando entre ellos, los servicios de agencia de fletamento de buques.

POR CUANTO: La actividad de fletamento de buques requiere un alto grado de especialización y profesionalidad, haciéndose necesaria la constitución de un órgano colegiado que garantice el cumplimiento de la política en la actividad de fletamento y servicios de agencia de fletamentos de buques.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la disposición Final Séptima del Decreto-Ley 147 del 21 de abril de 1994 adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los

deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4, las de: "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 17 de junio del 2003, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al que RESUELVE.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 17 de mayo del 2000, se promovió y designó en el cargo de Ministro del Ministerio del Comercio Exterior al que RESUELVE.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas;

Resolvemos:

PRIMERO: Crear El Comité de Coordinación de Fletamento, cuyo trabajo estará dirigido a ejecutar la política de fletamento a seguir en el país, así como a perfeccionar la organización y ejercer el debido control sobre las entidades facultadas para actuar como agente de fletamento de buques, previa concesión de la correspondiente licencia emitida por el Ministerio del Transporte.

SEGUNDO: El Comité de Coordinación de Fletamento se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un representante de cada una de las personas jurídicas a las que el Ministerio del Transporte haya otorgado Licencia de Operación de Transporte autorizándolas para prestar el servicio de agente fletador de buques. Como invitados podrán participar las entidades facultadas para realizar la actividad de importación y exportación, armadores y navieros cuyos representantes sean convocados, así como otros especialistas de esta actividad que el Comité estimare pertinente.

TERCERO: Se designa como Presidente del Comité de Coordinación de Fletamento al Viceministro que atiende al área marítima en el Ministerio del Transporte y como Vicepresidente al Director de Transporte y Seguros del Ministerio del Comercio Exterior.

CUARTO: El Comité de Coordinación de Fletamento tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Implementar y supervisar la política de fletamento a seguir en el país.
2. Proyectar las necesidades estratégicas de tonelaje para la transportación de las cargas del comercio exterior cubano y de terceros.
3. Mantenerse informado periódica y sistemáticamente de todos los cierres de las operaciones realizados en un período dado.
4. Conocer la situación del mercado internacional de fletes en cuanto a los niveles de cierre de las operaciones.
5. Dominar la proyección de la demanda de tonelaje por un período dado, así como la disponibilidad de cargas a transportar.

6. Conocer la disponibilidad de tonelaje que pudiera ser ofertado.
7. Mantener intercambio con los navieros que pudieran fletar capacidades en las diferentes regiones geográficas y que resultaren de nuestro interés.
8. Conocer y tramitar las necesidades de las navieras cubanas o de extranjeros interesados en fletar buques o espacios de buques.
9. Proponer las entidades a las que se deben otorgar, renovar, modificar o retirar la Licencia de Operación de Transporte para desarrollar la actividad de agente de fletamento de buques.
10. Evaluar y dictar las políticas a seguir con las entidades extranjeras radicadas en el país, interesadas en fletar o actuar como agentes de fletamento de buques.

QUINTO: Las entidades que requieran realizar directamente el fletamento de buques, que por causas determinadas exijan un tratamiento diferente a lo establecido en la presente disposición, interesarán al Comité de Coordinación de Fletamento la evaluación correspondiente, el que propondrá la adopción de la decisión que proceda.

SEXTO: Responsabilizar al Presidente del Comité de Coordinación de Fletamento con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango normativo se opongan o limiten el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

NOTIFIQUESE la presente Resolución a los Organismos de la Administración Central del Estado y a los miembros del Comité de Coordinación de Fletamento y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, para su cumplimiento o conocimiento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de octubre del año 2004.

Carlos M. Pazo Torrado **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministro del Transporte Ministro del Comercio Exterior

OTROS

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 41/2004

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, establece el listado de servicios de aduanas y las tarifas a aplicar, así como la moneda en que deben ser estos satisfechas.

POR CUANTO: Se ha recibido escrito de la **Empresa Importadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT)** tramitada a través de la Dirección de Economía de la Aduana General de la República, en la que solicita se autorice la importación del equipo de inspección de Rayos X para Contenedores, Modelo THSCAN MT 1213LT, cuya compra se

encuentra amparada en la Factura No. NUC-CUE-040827, y en el Contrato de Compraventa No. 50240127-536-AF, exenta del pago de los servicios de aduanas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Se exceptúa a la **Empresa Importadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT)** del pago de los servicios de aduanas en relación a la importación del equipo de inspección de Rayos X para Contenedores, Modelo THSCAN MT 1213L.

COMUNIQUESE la presente a la **Empresa Importadora de Abastecimiento Técnico (EMIAT)**. Dese cuenta a la Aduana Puerto Habana, a la Dirección de Economía de la Aduana General de la República, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República

RESOLUCION No. 42/2004

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, establece que la Aduana tiene entre sus atribuciones y funciones principales la de imponer sanciones administrativas por las violaciones e infracciones de las normativas aduaneras, cometidas por personas naturales o jurídicas o sus representantes y disponer, a nombre y en representación del Estado, de las mercancías abandonadas o decomisadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 77, de 10 de febrero del 2004, del Ministerio de Economía y Planificación, establece que las mercancías de cualquier tipo, excepto los equipos automotores, que se importen o exporten con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal por las Aduanas, serán entregados por éstas al Ministerio del Comercio Interior de forma gratuita, el cual procederá de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como en el caso de las mercancías que se exporten o importen sin carácter comercial y sean declaradas en abandono legal y las decomisadas de cualquier procedencia, con excepción de los vehículos automotores, sus partes y piezas, los que serán entregados por la Aduana General de la República a los organismos encargados de su comercialización, de acuerdo a la competencia de cada caso, mediante venta o entrega no onerosa, según proceda.

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 17 de junio de 1999, del Ministerio de Finanzas y Precios, establece que las Empresas pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior serán las encargadas de clasificar, declarar y pagar

los derechos arancelarios correspondientes por las mercancías que se importen con carácter comercial y sean declaradas en abandono legal por las Aduanas.

POR CUANTO: La Resolución No. V-135-98, del Ministerio de Finanzas y Precios, de 11 de agosto de 1998, establece que la Aduana General de la República formará los precios mayoristas de los productos abandonados de procedencia no comercial y los decomisados de cualquier procedencia, por acuerdo con la Empresa que asuma la comercialización de los mismos, a partir de los precios minoristas, una vez deducidos los impuestos y las tazas comerciales correspondientes.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de 22 de junio del 2000, del Jefe Aduana General de la República, dispone el destino de las mercancías decomisadas o abandonadas, requiere ser actualizada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República, por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: El Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y los Jefes de Aduanas, dirigirán y controlarán el destino de las mercancías decomisadas y declaradas en abandono por la Aduana General de la República, a favor del Estado. Las mercancías que causen alta en los almacenes, podrán tener salida de los mismos, sólo por los siguientes conceptos:

- a) ventas,
- b) entregas no onerosas,
- c) devolución o reembarque de las mercancías retenidas,
- d) revocación de la sanción de decomiso o declaración del abandono en virtud de Resolución fundada,
- e) incineración o destrucción.

SEGUNDO: Las Aduanas y la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, quedan encargadas de vender o entregar a título no oneroso, las mercancías decomisadas o declaradas en abandono.

TERCERO: Se autoriza a vender o entregar de forma no onerosa, las mercancías decomisadas o abandonadas a los siguientes Organismos, Empresas e Instituciones en lo adelante "Entidades".

A) MEDIANTE VENTAS:

Las decomisadas de cualquier procedencia y las abandonadas de procedencia no comercial.

1. MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR:

Mercancías consistentes en confecciones textiles, calzado, perfumería, cosméticos, quincallería, bisutería, muebles, artículos de ferretería, alimentos, bebidas, efectos electrodomésticos, así como otros de su nomenclatura.

Las mercancías declaradas en abandono y decomisadas a personas naturales, serán entregadas por la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros a la empresa designada por el Ministerio del Comercio Interior.

Las mercancías destinadas a personas jurídicas de procedencia no comercial declaradas en abandono por las aduanas radicadas en Ciudad de La Habana y La Habana, serán entregadas a la empresa designada por el Ministerio del Comercio Interior.

Las Aduanas ubicadas desde la provincia de Matanzas hasta Santiago de Cuba y la Isla de la Juventud, entregarán a la Empresa designada por el Ministerio del Comercio Interior:

- a) Mercancías destinadas a personas naturales declaradas en abandono y decomisadas.
- b) Mercancías de procedencia no comercial destinadas a entidades jurídicas, declaradas en abandono y decomisadas.

Los alimentos y bebidas serán entregados en envases originales y que no estén vencidos de acuerdo a la fecha de fabricación, de lo contrario se incineran o destruyen.

Cuando se efectúe un decomiso de una mercancía, que por sus características o naturaleza sólo tenga valor de uso para el consignatario de las mismas y siempre que así lo acredite en su solicitud o reclamación, las Aduanas entregarán las mercancías a las empresas designadas por el Ministerio del Comercio Interior, en sus respectivos territorios, con el fin de que sean destinadas a los importadores.

En el caso de los efectos electrodomésticos de alto consumo, de los que haga dejación la División de Tecnología de Avanzada (DITA) de la Corporación CUBALSE, tanto en Ciudad de La Habana como en el resto del país, serán entregados a las empresas designadas por el Ministerio del Comercio Interior, únicamente para los casos sociales.

2. DIVISION DE VENTA DE EQUIPOS Y PIEZAS (DIVEP-SIME)

Vehículos automotores pesados y ligeros, motos, motocicletas, sus partes, piezas, neumáticos, y otros similares, decomisados o declarados en Abandono a personas jurídicas nacionales y extranjeras, así como a personas naturales.

La venta de estos artículos se efectuará por la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros en Ciudad de La Habana y por las Aduanas actuantes en el resto del país a las empresas de la División de Venta de Equipos y Piezas ubicadas en sus respectivos territorios.

El precio de venta lo determinará la tasación que realice la División de Equipos y Piezas, **no obstante a ello la Aduana podrá proponer el precio de venta establecido en el nomenclador.**

3. DIVISION DE TECNOLOGIA AVANZADA (DITA) DE LA CORPORACION CUBALSE

Todos los efectos electrodomésticos de alto consumo energético, serán entregados por las Aduanas a las entidades de la División de Tecnología Avanzada de la Corporación CUBALSE ubicadas en sus respectivos territorios.

4. MINISTERIO DEL INTERIOR

- Cassettes de audio y de vídeo que sea necesario borrar por el contenido de los mismos, serán entregados al Ministerio del Interior con carácter oneroso.
- Equipos electrónicos y otros artículos para uso de la Institución, exceptuando aquellos artículos cuyo destino se encuentra regulado por disposiciones emitidas por otros organismos.

B) MEDIANTE ENTREGA NO ONEROSA:

1. CONSEJO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículos decomisados de cualquier procedencia o declarados en abandono comercial consistentes en: Equipos mé-

dicos, medicamentos, útiles médicos y otros de empleo en la restitución y mejoramiento de la salud a través de la Dirección Provincial de Salud.

Los artículos clasificados como desechables que no se puedan comercializar y se considere a través de un proceso de beneficio como el lavado, esterilizado o planchado, que puedan recibir el valor de uso en interés de Bienestar Social, Asistencia Social, Hogar de Ancianos, para la población en casos de desastres naturales, o por las características de las mercancías puedan utilizarse por las Direcciones de Salud de los Consejos de la Administración Provincial.

2. BANCO CENTRAL DE CUBA

Las Aduanas entregarán a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, las joyas, piedras preciosas y similares decomisados o declarados en abandono, donde se tasarán a través de la entidad Coral Negro, a fin de determinar su autenticidad y precios, y proceder a su entrega, de ser necesario al Banco Central de Cuba.

Las entregas al Banco Central de Cuba se efectuarán a la Dirección de Emisión y Valores, mediante la presentación de un escrito original y dos copias emitido por el Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, en virtud de la Resolución de Decomiso o Abandono aplicado, adjuntándose Acta con el Desglose de los objetos decomisados o declarados en abandono.

3. REGISTRO NACIONAL DE BIENES CULTURALES DEL MINISTERIO DE CULTURA:

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y la Aduana Aeropuerto Internacional José Martí entregarán al Registro Nacional de Bienes Culturales, los bienes culturales, cuadros, esculturas, objetos de artes decorativas, artes plásticas y arte popular, así como los provenientes de desmembración de monumentos, objetos vinculados a la historia y a dirigentes y personalidades históricas sobresalientes.

Las Aduanas entregarán al Registro Provincial de Bienes Culturales, los bienes culturales en general.

La Aduana Isla de la Juventud entregará al Registro Municipal de Bienes Culturales, los bienes culturales en general.

Las entregas se efectuarán mediante el Modelo descrito en el **ANEXO No. 1.**

4. BIBLIOTECA NACIONAL JOSE MARTI:

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros entregará los libros de cualquier tipo a esta institución en Ciudad de La Habana. En el resto del país, los libros serán entregados a los Registros Provinciales de Bienes Culturales, con destino a las Bibliotecas Provinciales.

Las entregas se efectuarán mediante el Modelo descrito en el **ANEXO No. 2.**

5. CENTRO DE INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, entregará al Centro de Inspección y Control Ambiental en Ciudad de La Habana, las especies de flora y fauna, sus partes o artículos confeccionados con éstos, protegidos por la Convención CITES. En el resto del país, las Aduanas efectuarán la en-

trega a la Unidad de Medio Ambiente en sus respectivos territorios.

En el caso de las especies vivas, las Aduanas coordinarán con los inspectores de Veterinaria, a fin de determinar su destino.

6. MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS

Sistemas de posicionamiento por satélite y sus sistemas de antenas (SPS).

La entrega de estos equipos se efectuará mediante factura sin valor comercial.

7. MINISTERIO DEL INTERIOR

Se entregará a la Dirección de Armamento de este Ministerio, todo tipo de armamento, proyectiles, explosivos y similares.

Las Aduanas entregarán directamente, mediante el **ANEXO No. 3**, del cual enviarán copia a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros. Los oficiales designados por el Ministerio del Interior tasarán los medios recibidos.

8. MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES:

Todos los equipos de comunicaciones, fax, teléfonos, plantas de radio, receptores y antenas receptoras vía satélite, tarjetas, sus partes, piezas, medios de computación y otros de su nomenclatura. En el caso de la Aduana Aeropuerto Internacional José Martí, efectuará la entrega directamente al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, exceptuando los medios de computación..

9. CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNICO (CIDT) DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, la Aduana Postal y Envíos, la Aduana Aeropuerto Internacional José Martí, la Aduana Depósitos y Ferias, la Aduana Mariel, la Aduana Marina Hemingway y la Aduana Puerto Habana, entregarán a este Centro directamente, todo tipo de Literatura sin valor de uso, de conformidad con lo previsto en el convenio Aduana General de la República – Centro de Investigación y Desarrollo Técnico del Ministerio del Interior.

Las Aduanas enviarán a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros del acta de entrega.

10. OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD

Las monedas antiguas y retiradas de circulación, nacionales o extranjeras, así como cualquier objeto con valor numismático, serán enviados a la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros por las Aduanas una vez decomisadas o declaradas en abandono, para su entrega a la Dirección de Patrimonio Cultural.

Los especialistas de la Oficina del Historiador, tasarán el valor de los medios entregados.

La entrega se efectuará mediante factura sin valor comercial.

11. MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR:

Las mercancías declaradas en abandono de procedencia comercial, se entregarán a las Empresas designadas por el Ministerio de Comercio Interior.

Cuando se declare el abandono legal de una mercancía, que por sus características o naturaleza sólo tenga valor de uso para el consignatario de las mismas y siempre que así lo acredite en su solicitud o reclamación, las Aduanas entregarán las mercancías a las empresas designadas por el Ministerio del Comercio Interior, en sus respectivos territorios, con el fin de que sean destinadas a los importadores.

Los Jefes de Aduanas, periódicamente analizarán y conciliarán con los Directores de Empresas del Ministerio del Comercio Interior el cumplimiento de lo establecido.

CUARTO: El Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y los Jefes de Aduanas, podrán autorizar la venta o entrega no onerosa de mercancías decomisadas o abandonadas al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, previa autorización del Jefe de la Aduana General de la República en los siguientes casos:

- a) Cuando las Entidades autorizadas por la presente para comprar o recibir de manera no onerosa mercancías decomisadas o abandonadas, incumplan los plazos establecidos para el comienzo del proceso de revisión, aceptación y extracción de las mercancías.
- b) Cuando no sea de interés a las Entidades señaladas en el apartado anterior las mercancías puestas a su disposición y así lo manifiesten a la Aduana por escrito.
- c) Las mercancías que propagandicen consignas de cualquier tipo contra la Revolución o atenten contra el orden o las buenas costumbres y sea necesario realizarles trabajos compartimentados a fin de que se les dé un uso útil.
- d) Determinadas mercancías que le son necesarias para el cumplimiento de misiones específicas.

QUINTO: La Dirección de Logística del Ministerio del Interior, determinará en cada provincia, con la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y las Aduanas, las personas y órganos facultados para recibir las mercancías decomisadas o abandonadas.

SEXTO: Se establece un término de diez (10) días hábiles a las Entidades para el proceso de revisión, aceptación y extracción de las mercancías puestas a su disposición. Este plazo se comienza a contar a partir del día siguiente que La Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros y las Aduanas le haya informado directa y oficialmente por escrito o mediante correo electrónico, que la mercancía está a su disposición.

SÉPTIMO: Las entidades receptoras de mercancías están obligadas a:

- a) Inspeccionar las mercancías determinando su volumen, peso y otras especificaciones, señalando a la Aduana las anomalías encontradas.
- b) Extraer, trasladar y transportar las mercancías con sus medios y asumir los gastos de las operaciones.
- c) Responder, cuando reciban a título no oneroso o mediante venta, por cualquier obligación que hayan adquirido las mercancías, con respecto a terceros, cuando hubieran sido reclamadas ante la Aduana a satisfacción de ésta, en tiempo y forma.
- d) Liberar los contenedores en la forma, tiempo, término y lugares establecidos.

- e) Cumplir otras obligaciones que se establezcan en el contrato.

OCTAVO: Aquellos medios, **artículos decomisados, o declarados en abandono procedentes del Despacho No Comercial**, que requiera el Sistema de Organos Aduaneros, exclusivamente para el funcionamiento administrativo de la Institución, a los efectos de elevar la eficiencia de la Aduana de acuerdo a las funciones asignadas, serán adquiridos mediante venta, previa autorización del Jefe de la Aduana General de la República. Se exceptúan los artículos cuyo destino se encuentra regulado por disposiciones emitidas por otros organismos

La venta se efectuará por el Jefe de la Unidad de Decomisos Aduaneros al Jefe de la Unidad de Aseguramiento Aduanal y directamente a las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros que los requieran. **Asimismo, las Aduanas podrán comprar artículos decomisados por éstas y que le sean necesarios, previa autorización del Jefe de la Aduana General de la República.**

NOVENO: Las mercancías que resulten embargadas por la vía de apremio, serán comercializadas de igual forma que las decomisadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

DÉCIMO: Todos los tabacos y medios utilizados para su habilitación, que resulten decomisados o declarados en abandono, serán incinerados, siguiendo los procedimientos establecidos.

UNDÉCIMO: En el caso de mercancías de procedencia comercial que contengan propaganda pornográfica, diversionismo ideológico, atenten contra las buenas costumbres, o traten de imponer símbolos de cualquier tipo que lesionen nuestra dignidad nacional, decomisados o declarados en abandono, según corresponda, no se le entregarán al Ministerio del Comercio Interior, siendo responsabilidad de la Aduana determinar su destino, **como está previsto en la presente Resolución**, una vez que se le dé entrada a los almacenes de decomisos y se tomen las medidas que correspondan para darle un uso útil, de no ser posible se procede a su incineración.

DUODÉCIMO: Los procedimientos para el control de las mercancías retenidas, decomisadas y abandonadas, se realizarán según lo establecido en la Instrucción emitida al respecto por el Jefe de la Aduana General de la República.

DECIMOTERCERO: El Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros, es responsable de informar al Sistema de Organos Aduaneros, los datos y localización de las entidades receptoras de las mercancías en cada territorio, así como mantener su actualización.

DECIMOCUARTO: Los anexos que forman parte de esta Resolución, deben ser actualizados y mejorados periódicamente, por el Jefe de la Unidad Nacional de Decomisos Aduaneros.

DECIMOQUINTO: Se derogan las Resoluciones Nos. 16, de 22 de junio de 2000 y 4, de 22 marzo del 2002, todas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Orga-

